Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
**Presidente de la República Dominicana**
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Designación de la carretera que unirá a Los Llanos con la carretera Mella con el nombre de José Trujillo Valdez.— G. O. No. 5035, del 16 de junio de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República.**

NUMERO 1316.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre del 1930, y 950, del 11 de julio del 1935;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se designa con el nombre de JOSE TRUJILLO VALDEZ la carretera en construcción que unirá

la población de Los Llanos, Provincia de San Pedro de Macoris, con la Carretera "Mella" en el sitio denominado Cayacoa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
T. E. Cordero.
Luis Sánchez A.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

**GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.**
**Presidente de la República Dominicana.**
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los once días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Recopilación é impresión en tomos de los discursos del Hon. Presidente Trujillo para ser leidos y comentados en las escuelas públicas.— G. O. No. 5036, del 19 de junio de 1937.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República.**

---

NUMERO 1317.

CONSIDERANDO que los discursos del Generalísimo Dr.